

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sara Giménez Giménez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre el reconocimiento de la plena compatibilidad de la pensión de jubilación contributiva con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.

Congreso de los Diputados, 14 de enero de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento sostenido de la esperanza de vida que nuestro país viene experimentando durante las últimas décadas está obligando a repensar el significado que nuestra sociedad asigna a conceptos como el envejecimiento o la jubilación. Uno de los resultados de este replanteamiento es el denominado “envejecimiento activo”, que rompe el nexo que tradicionalmente se establecía entre jubilación e inactividad. De este modo, superar una determinada edad no tiene por qué conllevar necesariamente abandonar todo tipo de actividad laboral, sea por cuenta propia o ajena; al contrario, la jubilación pasa a entenderse como una situación en la que la persona beneficiaria pasa de ser, a efectos de la Seguridad Social, de contribuyente neto a beneficiario neto, sin que eso impida que pueda seguir desarrollando una actividad profesional, percibiendo nuevos ingresos por ello e incluso contribuyendo, si bien con otros parámetros, al propio sistema de la Seguridad Social.

Nuestro ordenamiento reconoce esta compatibilidad de la pensión de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, que se encuentra actualmente regulada en el artículo 214 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Sin embargo, las restricciones planteadas por su redacción vigente hacen que esta compatibilidad diste de poder ejercerse en su plenitud. Así, por ejemplo, se establece que la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo “*será equivalente al 50 por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista*”. De este modo, cualquier beneficiario de una pensión de jubilación que se plantease continuar en su

puesto de trabajo o acceder a un nuevo empleo sabe que sufrirá una minoración drástica en la cuantía de su pensión, frente a la alternativa de demorar su percepción con los beneficios que ello conlleva, lo que acaba por desincentivar el recurso a este régimen de compatibilidad.

Solamente en el caso de los trabajadores por cuenta propia, desde la entrada en vigor de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, promovida por Ciudadanos en la XII Legislatura, se contempla la posibilidad de que el autónomo perciba el 100 por ciento de su pensión de su jubilación, eso sí, siempre que el beneficiario acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, restricción que aún conlleva la exclusión de muchos casos que podrían beneficiarse de esta compatibilidad.

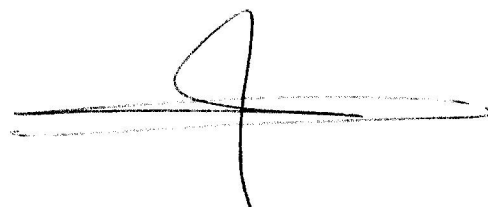
En todo caso, las limitaciones para el acceso a la compatibilidad no sólo se remiten al importe de la cuantía. En el caso de los trabajadores por cuenta ajena, por ejemplo, esta compatibilidad sólo se permitirá cuando la empresa no hubiese adoptado decisiones extintivas en los seis meses anteriores, con algunas excepciones, requisito que, al exigir una serie de condicionantes en la empresa donde presta sus servicios, convierte esta compatibilidad no en un derecho subjetivo del trabajador que cumpla unas determinadas condiciones, sino en una suerte de incentivo a un empleo bonificado, nada más alejado del objetivo que, entendemos, debería perseguir este régimen de compatibilidad.

Por otra parte, la aprobación del Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, supuso un reconocimiento expreso de la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con la realización de actividades de creación artística por la que los beneficiarios perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas, supuso un reconocimiento expreso de la plenitud de esta compatibilidad, si bien restringida a un ámbito de aplicación muy concreto.

Teniendo presente todo lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene previsto el Gobierno impulsar las modificaciones legislativas necesarias para asegurar la plena compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena?
2. En caso afirmativo, ¿esta compatibilidad se produciría sin minoración alguna en la cuantía de la pensión del beneficiario que opte por esta compatibilidad y sin que resulte exigible la concurrencia de requisitos adicionales a los relacionados con el acceso a la pensión contributiva del propio trabajador, inclusive, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, el tener o no contratado a algún trabajador por cuenta ajena?

3. En caso negativo, ¿cuáles son los motivos por los que el Gobierno se opone al desarrollo de este régimen de compatibilidad?
4. ¿Ha estimado el Gobierno cuántos ingresos adicionales podrán potencialmente obtenerse por la Seguridad Social la plena compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, contribuyendo con ello a reforzar la sostenibilidad del sistema?



Sara Giménez Giménez
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos